

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(82/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
VALORES ENTRE EDIFICIO CENTRO Y JUAN PABLO II,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y PRODEVA, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 29 DE FEBRERO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ con  
Numero de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General  
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,  
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,  
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en el  
transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en  
virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17  
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante  
LACAP; y **SANDRA CAROLINA IBAÑEZ ESTRADA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Directora  
Presidente en consecuencia Representante Legal de la sociedad "**PROTECCIÓN DE  
VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**PRODEVA,  
S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "La  
Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE  
TRANSPORTE DE VALORES ENTRE EDIFICIO CENTRO Y JUAN PABLO II**", como  
resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución Razonada de  
Adjudicación por Libre Gestión Número **CERO VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS**, de  
fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, el cual se registrá por las siguientes  
cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación de los  
**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES ENTRE EDIFICIO CENTRO Y JUAN  
PABLO II**, proporcionado por la Sociedad **PROTECCIÓN DE VALORES SOCIEDAD**



**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad a Resolución Razonada, número **VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar en forma total la Libre Gestión No. 42/2016.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Servicios de traslado de efectivo entre dos Edificios del Banco Central de Reserva, ubicados el primero en la Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte; y el segundo ubicado sobre la 1ª. Calle Poniente entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador. El servicio deberá contar con las siguientes características:

- Hasta 106 operaciones de hasta un total de US\$1.08 millones distribuidos en operaciones de hasta tres semanales por montos de entre US\$6 y US\$25 mil cada una durante el período que vence al 31 de diciembre de 2016.
- El servicio deberá proporcionarse en vehículos blindados propiedad de la transportadora de valores con Seguridad propia.
- El Servicio será de puerta a puerta, es decir que el efectivo entregado será responsabilidad de la transportadora, desde el momento de su recepción en cualquiera de los edificios, hasta el momento de su entrega al personal del edificio destino, debiendo responder en su totalidad ante cualquier pérdida que pudiera presentarse durante el tiempo en que el efectivo esté bajo su responsabilidad, por lo que deberá demostrar que tiene contratada póliza de seguro que garantice la cobertura ante cualquier pérdida.
- El Contratista deberá de tener la capacidad de proporcionar el servicio, en máximo dos horas después de que éste sea solicitado, cuya solicitud y conformación se realizará por medio de correo electrónico o de cualquier otro medio escrito.
- Tanto los vehículos blindados en los que se proporcione el servicio como el personal responsable, deberá ser previamente comunicado al Banco Central de Reserva y entregados o recibidos en las ventanillas de atención del CIEX y ventanilla del Edificio Centro respectivamente o en el área de atención a Bancos, siguiendo los protocolos correspondientes.

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato del "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES ENTRE EDIFICIO CENTRO Y JUAN PABLO II" para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de hasta por un monto de UN MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,068.78), incluido Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

El pago se realizará de forma mensual después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco, con base a las solicitudes efectuadas y de acuerdo al precio contratado, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes siguiente, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia es triplicado, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Tesorería del Banco Central de Reserva, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

### IV. PLAZO DEL CONTRATO

El servicio tendrá vigencia durante el año dos mil dieciséis e iniciará a partir del siguiente día de la firma del contrato y finalizará hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas.

### V. LUGAR Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Las instalaciones del Banco a donde se presentarán para efectuar misiones, serán las siguientes:

-Edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte; y/o

-Edificio Banco Central de Reserva Centro: 1a. Calle poniente, entre 5a. y 7a. Avenida Norte; ambos ubicados en San Salvador.



La recepción del servicio se efectuará el día y hora establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la sociedad contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de 30 minutos como máximo para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso y por lo menos *ocho días antes de la fecha de entrega del servicio*, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número DIECINUEVE/DOS MIL DIECISEÍS, de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el Licenciado Eugenio Antonio Custodio Aguilar, Jefe de la Sección de Servicios de Caja, del Departamento de Tesorería. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad

a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **VIII. CONDICIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO:**

La contratista deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

- En caso de desperfectos mecánicos en la unidad que está prestando servicio, la empresa deberá realizar las gestiones pertinentes para subsanar la situación y culminar el traslado de los valores en un plazo no mayor a 30 minutos, sin costo adicional para el Banco. El incumplimiento de dicho plazo será penalizado por el Banco, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP.
- El servicio deberá estar disponible de lunes a viernes, durante la vigencia del contrato.
- Los motoristas que proporcionarán el servicio, deberán contar con al menos 1 año de experiencia en servicios de transporte y además contar con licencia Liviana o pesada.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



## **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

## **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

## **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XI. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la



actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; y por otra parte la señora JOHANNA EVANGELINA RODRIGUEZ CISNEROS, de años de edad, empleada, del domicilio de persona a quien no conozco, pero en este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, converimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS". Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Servicio de mantenimiento de relojes biométricos durante el año dos mil dieciséis". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación del Servicio de mantenimiento de relojes biométricos durante el año dos mil dieciséis, proporcionado por la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", de conformidad a Resolución Razonada, número CERO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. El precio por el servicio UN MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco. Para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **PROTECCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.**, en: Calle Padres Aguilar Número 9, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
PROTECCIÓN DE VALORES S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del de

Domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista,

del domicilio de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte la señora **SANDRA CAROLINA IBÁÑEZ ESTRADA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Directora Presidente en consecuencia Representante Legal de la sociedad "**PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**PRODEVA, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES ENTRE EDIFICIO CENTRO Y JUAN PABLO II**", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CERO DOS OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el Servicio antes señalado, denominado Servicios de Transporte de Valores entre edificio Centro y Juan Pablo II. El precio total del contrato de los "**Servicios de Transporte de Valores entre edificio Centro y Juan Pablo II**" para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de hasta por **UN MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizará de forma mensual después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco, con base a las solicitudes efectuadas y de

acuerdo al precio contratado, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes siguiente, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia es triplicado, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Tesorería del Banco Central de Reserva, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El servicio tendrá vigencia durante el año dos mil dieciséis e iniciará a partir del siguiente día de la firma del contrato y finalizará hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar



*Julio Enrique Pérez Navas*

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: b.1) Respecto de **la licenciada Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; c) Respecto de la señora **SANDRA CAROLINA IBAÑEZ ESTRADA**, c.1) el Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto integro del nuevo pacto social, de la Sociedad "PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PRODEVA. S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Francisco Nova Zamora, de la que consta que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de las finalidades sociales se encuentra la prestación de servicios como el presente, que la representación judicial y extrajudicial corresponden al Director Presidente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades y c.2) Certificación de la

Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "PRODEVA, S.A. DE C.V.", de la que consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el once horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil catorce, se nombró como Directora presidente para el periodo de siete años, contados a partir de la fecha de la inscripción del dicha credencial en el Registro de Comercio, a la Licenciada Sandra Carolina Ibañez Estrada, credencial inscrita al número CIENTO VEINTINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades; encontrándose facultadas las comparecientes para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
PROTECCIÓN DE VALORES S.A. DE C.V.

  
